



ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-023/2022

PARTE ACTORA: DULCE ANNAÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIANGUSITENGO

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

SECRETARIO: FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a trece de abril de dos mil veintidós¹.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se determina el **cumplimiento** dado por la autoridad responsable a la sentencia de once de marzo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El once de marzo, se dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, resolviéndose lo siguiente:

“PRIMERO. Se **ordena** al Tesorero Municipal del ayuntamiento de Tianguistengo, Hidalgo dar respuesta por escrito a la solicitud que le fue realizada por la actora, conforme a los **efectos** precisados en el último considerando de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **vincula** al Presidente Municipal y demás integrantes del ayuntamiento para que vigilen el estricto cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Se **exhorta** a la autoridad responsable, así como al Presidente Municipal y demás integrantes del ayuntamiento en términos de la parte final de los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.”

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Cabe señalar que los **efectos** precisados, para la autoridad responsable fueron los siguientes:

- De respuesta por escrito a la petición de cuatro de octubre de dos mil veintiuno que le fue formulada por la actora y, en su caso, entregue la información que le fue requerida.
- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, informe a este Órgano Jurisdiccional, remitiendo las constancias atinentes que demuestren su cumplimiento.

Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se le impondría alguna de las medidas de apremio de las señaladas por la fracción II, del artículo 380, del Código Electoral.

2. Notificación. Dicha sentencia fue notificada a la autoridad responsable, el catorce de marzo, como se advierte del oficio TEEH-SG-243/2022, los sellos y cédula de notificación correspondientes².

3. Escrito de cumplimiento. El veintitrés siguiente, el Tesorero Municipal del ayuntamiento de Tianguistengo presentó ante este Tribunal una promoción y diversa documentación, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia, de lo cual se ordenó dar vista a la actora.

4. Certificación. El ocho de abril, el Secretario de Estudio y Proyecto en turno hizo constar y certificó que, a dicha fecha, había transcurrido el plazo para el desahogo de la vista dada a la actora sin que hubiera realizado manifestación alguna.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se

² Visibles a fojas 178, 181 y 184 del expediente.

trata del cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio ciudadano en qué se actúa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo⁴; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 379, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁵; 1, 2, 9, 12, fracciones II y V, inciso c), 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

En efecto, se tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere el referido precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende, además, la plena ejecución de las determinaciones que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento del acuerdo dictado el veinticuatro de enero forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁶.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La determinación que aquí se emite debe ser realizada de forma colegiada por el Pleno de este Tribunal, toda vez que la materia sobre la cual versa se encuentra relacionada con el

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Código Electoral.

⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

cumplimiento del acuerdo plenario dictado en el juicio ciudadano en que se actúa; ello, con fundamento en los artículos 13, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracciones XIII y XXV, 21, fracción XXVI y 26, fracción II del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/99 de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.⁷

Lo anterior, toda vez que se estima que el criterio citado es aplicable al asunto que se resuelve por identidad de razón, ya que, en el caso, se trata del cumplimiento dado a la sentencia de mérito por parte de la autoridad responsable.

Por tanto, si este Órgano Colegiado tuvo competencia para resolver sobre dicho asunto, también la tiene para decidir sobre el cumplimiento dado al acuerdo respectivo, ya que ello es accesorio al juicio primigenio, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento y se aparta de las facultades de quien funge como ponente del asunto.

Por lo que, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

TERCERO. Análisis del cumplimiento. Del análisis conjunto y concatenado de los artículos 17 de la Constitución Federal, 24, fracción IV, de la Constitución Local, 347, 348 y 380 del Código Electoral, y de manera previa al estudio correspondiente, se establece que:

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

- Este Tribunal es un órgano público autónomo, permanente, independiente en sus decisiones y que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- Le corresponde resolver con autonomía, independencia y plenitud de jurisdicción los asuntos de su competencia.
- El derecho a la tutela judicial efectiva no comprende únicamente la resolución de controversias, sino también la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluyendo la plena ejecución de todas las sentencias que dicten los Tribunales.
- La protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen establecida para todo funcionario público, deriva de la obligación de éstos de acatar cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer eficaz el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.
- Las Leyes locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.
- A efecto de hacer cumplir la sentencias dictadas por este Órgano Jurisdiccional, se podrán aplicar, discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias que resulten pertinentes.

En el caso, la actora acudió a este Órgano Jurisdiccional, alegando la transgresión a su derecho de votar y ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, por parte del Tesorero Municipal del ayuntamiento de Tianguistengo, al considerar que su omisión de dar respuesta a los escritos que le dirigió para solicitarle diversa información afectaba el desempeño de sus labores.

En su demanda, la accionante refirió que solicitó diversa información a la autoridad responsable, sin recibir respuesta alguna, a través de los escritos que se precisan a continuación:

- De ocho de febrero de dos mil veintiuno.
- De cuatro de octubre del referido año.
- De cuatro de enero.

Al resolver, se consideró **parcialmente fundado** el agravió hecho valer por la accionante, toda vez que sólo se tuvo por acreditado que el único escrito que recibió la autoridad responsable fue el de cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Del mismo, se advirtió que la accionante solicitó al Tesorero Municipal lo siguiente:

“(...)

- *RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE DEBE CONTENER LAS POLIZAS CHEQUE O LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA.*

1. *Póliza cheque en original firmada por el beneficiario.*
2. *Factura o recibo original que ampare la cantidad del cheque o transferencia.*
3. *Identificación oficial de la persona beneficiaria del cheque.*
4. *Solicitud y agradecimiento por parte de quien está siendo beneficiado con ese pago.*
5. *Evidencia fotográfica que ampare y avale la salida del gasto.*
6. *En caso de cheques o transferencias mayores a \$50,000.00 anexar cotización de cuando menos 3 proveedores*
7. *En el concepto de viáticos deberá agregarse rigurosamente los oficios de comisión a que dependencia fueron.*
8. *En el caso de combustibles: deberá agregar la bitácora de consumo.*
9. *En el caso de compra de refacciones para automóviles camiones*

coches o camionetas se deberá elaborar la bitácora correspondiente a mantenimiento de vehículos mencionando unidad, modelo número de serie, placas.

11. EN EL CASO DE OBRA PUBLICA:

Cada uno de los expedientes unitarios de obra, mismos que deberán de contener como mínimo las especificaciones de los trabajos a realizar por parte de las constructoras o personas físicas verificando que cada expediente cuente con el formato 32D opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y la constancia de situación fiscal.

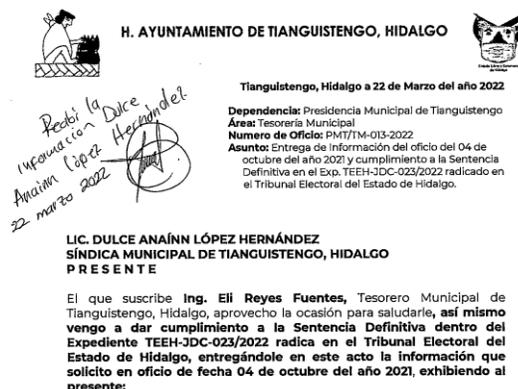
12. La nómina de personal para verificar que todos los recibos electrónicos de personal que labora en el ayuntamiento se encuentren firmados de recibido por el beneficiario del pago.

(...)"

Por lo que, como se ha precisado desde los antecedentes del presente acuerdo plenario, se le ordenó a la autoridad responsable dar respuesta a la petición de la actora y, en su caso, entregarle la documentación correspondiente.

En atención a ello, como se ha referido, el veintitrés de marzo el Tesorero Municipal ingresó escrito ante este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual manifestó haber dado cumplimiento a lo que le fue ordenado, remitiendo diversa documentación para acreditar el mismo.

Así, del análisis realizado a tales documentales, se tiene que exhibió el oficio PMT/TM-013/2022⁸, del cual se advierte que, el veintidós de marzo, fue recibido por Dulce Annaín López Hernández, pues consta su firma, como se puede apreciar de la captura que se inserta a continuación:



⁸ Visible a fojas 188 y 189.

De la documental en análisis, se puede apreciar que el Tesorero Municipal le señaló a la actora lo siguiente:

“(…)

- *RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE DEBE CONTENER LAS POLIZAS CHEQUE O LA STRANSFERENCIAS (sic) BANCARIAS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA.*

1. *Póliza cheque en original firmada por el beneficiario.*
2. *Factura o recibo original que ampare la cantidad del cheque o transferencia.*
3. *Identificación oficial de la persona beneficiaria del cheque.*
4. *Solicitud y agradecimiento por parte de quien está siendo beneficiado con ese pago.*
5. *Evidencia fotográfica que ampare y avale la salida del gasto.*
6. *En caso de cheques o transferencias mayores a 50,000.00 anexar cotización de cuando mínimo 3 proveedores.*
7. *En el concepto de viáticos deberá agregarse rigurosamente los oficios de comisión a que dependencia fueron.*
8. *En el Caso de Combustibles; deberá agregar la bitácora de consumo.*
9. *En el caso de compra de refacciones para automóviles camiones coches o camionetas se deberá elaborar la bitácora correspondiente a mantenimiento de vehículos mencionando unidad, modelo número de serie, placas.*

11. *EN EL CASO DE OBRA PUBLICA:*

Cada uno de los expedientes unitarios de obra, mismos que deberán de contener como mínimo las especificaciones de los trabajos a realizar por parte de las constructoras o personas físicas verificando que cada expediente cuente con el formato 32D opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y la constancia de situación fiscal.

12. *La nómina de personal para verificar que todos los recibos electrónicos de personal que labora en el ayuntamiento se encuentren firmados de recibido por el beneficiario del pago.*

La información anterior se anexa al presente con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva dentro del Expediente TEEH-JDC-023/2022 radica (sic) en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, respecto de la información que solicito (sic) en fecha 04 de octubre del año 2021.

(...)"

Ahora bien, tal y como se señaló en los antecedentes, la sentencia fue notificada a la autoridad responsable el catorce de marzo, concediéndosele un término de cinco días hábiles para cumplir con la misma y veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera para informar a este Tribunal.

Así se tiene que el plazo para ello transcurrió del quince al veintidós de marzo, descontando los días diecinueve y veinte, por ser sábado y domingo, además del veintiuno al ser inhábil.

Por tanto, si el oficio previamente referido fue notificado a la accionante el veintidós de marzo y de ello se informó a este Órgano Jurisdiccional el veintitrés siguiente, es evidente que la autoridad responsable cumplió el fallo en tiempo y forma.

Ahora bien, por cuanto hace a las documentales que se dice en el oficio fueron entregadas a la actora, no pasa desapercibido que, mediante acuerdo de veinticuatro de marzo se dio vista a la misma para que, dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifestará lo que a su interés conviniera.

Y, como consta en la certificación de ocho de abril que obra en autos, el plazo transcurrió en exceso sin que realizará manifestación alguna, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por conforme con el cumplimiento dado a la sentencia por parte de la autoridad responsable.

En consecuencia, se tiene al Tesorero Municipal del ayuntamiento de Tianguistengo dando cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se tiene por **cumplida** la sentencia de once de marzo dictada en el

juicio en que se actúa, de conformidad con los razonamientos del último considerando.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones⁹, quien autoriza y da fe.

Esta foja forma parte del acuerdo plenario de trece de abril de dos mil veintidós dictada en el expediente **TEEH-JDC-023/2022**.

⁹ Designado por el Pleno a propuesta de la Presidenta, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Organiza del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV del reglamento interno de este Órgano Jurisdiccional.